



REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 13 de Abril del 2018

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Ensenada Baja California, mismo que tiene por objeto proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la misma, con base a los principios, políticas y objetivos que sobre igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2.- Son principios rectores del presente reglamento:

- I. La igualdad,
- II. La no discriminación y
- III. El respeto a la dignidad humana.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece este reglamento, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este reglamento tutela.

Artículo 4.- La trasgresión a los principios y programas que prevé este reglamento, por parte de servidores públicos, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento y para su mejor comprensión se aplicarán los conceptos contenidos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como los siguientes:

- I. **Instituto:** Instituto municipal de la Mujer;



II. Ley Estatal: Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California;

III. Ley General: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

IV. Política Municipal: Política pública Municipal de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres;

V. Programa Municipal: Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y

VI. Sistema Municipal: Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 7.- El Municipio tendrán a su cargo la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le Confieran las Leyes de la Materia.

TÍTULO II AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 8.- El Municipio ejercerá su atribución en la materia de acuerdo a la constitución política de México, a la ley estatal, y de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, el presente ordenamiento y otros ordenamientos aplicables, siempre observando la norma que más favorezca a los sujetos en la condición de la igualdad de género e igualdad de oportunidades.

Artículo 9.- El Municipio establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema municipal.

Artículo 10.- El Municipio, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la participación del Instituto o de los institutos municipales para la mujer, a fin de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos para lograr la transversalidad de la perspectiva de igualdad en la función pública municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en materia de igualdad;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia municipal, y



V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria entre mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil del municipio.

Artículo 11.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento del presente reglamento, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.

Artículo 12.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, participará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en su calidad de responsable de la protección y observancia de los derechos humanos en el municipio, de acuerdo con las atribuciones que sus propios ordenamientos le confieran.

CAPÍTULO SEGUNDO PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 13.- Para efectos de este reglamento corresponde al Presidente Municipal de Ensenada:

- I.** Conducir la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II.** Incorporar en los presupuestos de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política en materia de igualdad dentro de la esfera municipal;
- III.** Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV.** Elaborar las políticas públicas locales con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la Ley estatal y al presente reglamento;
- V.** Aprobar y aplicar programas municipales en materia de igualdad, y
- VI.** Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública municipal, la aplicación del presente reglamento.

Artículo 14.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de facilitar todas las acciones ejecutivas necesarias para la implementación, ejecución y observancia obligatoria del presente reglamentos dentro de la Administración Pública Municipal.



CAPÍTULO CUARTO AL MUNICIPIO DE ENSENADA

Artículo 15.- Corresponde al Municipio:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacionales y Estatales;
- II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar Presupuestos de Egresos incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en el ámbito de competencia que las leyes superiores le confieran
- V. Fomentar la participación ciudadana en el diseño e implementación de la planeación municipal del desarrollo en materia de igualdad.

TÍTULO III POLÍTICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- La Política municipal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad en los ámbitos económico, político y social. La Política municipal que desarrolle el ayuntamiento deberá observar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de igualdad, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VI. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;



- VII. El Departamento de Educación, incluirá dentro de sus planes y programas la formación en el respeto de los derechos, libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad entre hombres y mujeres, e
- VIII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUMENTOS

Artículo 17.- Son instrumentos de la Política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Programa Estatal, y municipal.
- II. La Observancia obligatoria de las diversas normas en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la observancia obligatoria de los criterios de jurisprudencia emanados de la suprema corte de justicia de la nación y de la corte interamericana de los derechos humanos en materia de igualdad entre hombres y mujeres
- III. Las normas federales, estatales y ordenamientos municipales de Ensenada con perspectiva de igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 18.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio se deberán observar los objetivos, principios, estrategias, líneas de acción y mecanismos de evaluación previstos en la normatividad estatal.

Artículo 19.- El Presidente Municipal es el encargado de la aplicación y funcionamiento del Sistema municipal y el Programa municipal a través de los órganos correspondientes.

Artículo 20.- El Sistema municipal, tendrá a su cargo los lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente reglamento.

Artículo 21.- Las reglas que rigen en materia de Observancia serán las establecidas en el Capítulo Quinto del presente Título.



CAPÍTULO TERCERO SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 22.- El Sistema municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública municipal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales del Municipio, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 23.- El Sistema municipal tendrá los siguientes objetivos generales:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y
- II. Contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación.

Artículo 24.- El Sistema municipal tendrá los siguientes objetivos específicos

- I. Elaborar el proyecto del Programa municipal y someterlo a la aprobación del pleno de cabildo;
- II. Proponer los reglamentos y adecuaciones de la normatividad, que regule la organización y funcionamiento del mismo;
- III. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de igualdad en la Administración Pública municipal;
- IV. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Recabar y clasificar información estadística que elaboren las dependencias y entidades del municipio relacionada con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, determinando al efecto la periodicidad y características de dichos datos;
- VI. Difundir el contenido del presente reglamento;
- VII. Elaborar estudios para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;
- VIII. Proponer iniciativas reglamentarias para desarrollar mecanismos de participación igualitaria entre mujeres y hombres y las demás que prevea este reglamento.

Artículo 25.- El Sistema municipal se integrará por los representantes de las instancias siguientes:

- I. El Presidente Municipal, que fungirá como Presidente;



- II. El Instituto por conducto de su directora, fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema municipal;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Igualdad de Género y Equidad Social
- IV. Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- V. El Director del Instituto de la Juventud
- VI. El Director del Instituto Municipal del Deporte
- VII. El Director de Desarrollo Social Municipal
- VIII. El Director de Educación y Cultura municipal
- IX. Jefe de Departamento de Atención a Pueblos Indígenas
- X. Dos representantes de organizaciones civiles especializadas en Derechos Humanos, y
- XI. Dos representantes de instituciones educativas de nivel superior

Las reglas para la organización y funcionamiento del Sistema municipal serán determinadas a través del reglamento correspondiente.

Los integrantes a que refieren las fracciones IX, X y XI de este artículo, serán designados por el Presidente del Sistema municipal para un periodo de tres años, previa convocatoria pública que se emita, la cual deberá reunir los requisitos que determine el sistema en sesión ordinaria. Los cargos de los integrantes del Sistema municipal serán honoríficos y los integrantes no percibirán emolumento alguno por el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 26.- El Sistema municipal sesionará de manera ordinaria dos veces al año, sin perjuicio de que el mismo pueda sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes, previa aprobación del Presidente y convocatoria que emita la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 27.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias se notificarán a los integrantes del Sistema municipal cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada, mediante convocatoria por escrito que deberá de especificar la sede, fecha y hora de la sesión, debiendo acompañarse el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente. En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.



Artículo 28.- Por cada miembro propietario, se nombrará un suplente quien lo suplirá en caso de ausencia. Los integrantes del Sistema municipal contarán con voz y voto en los asuntos que se sometan a la consideración del mismo.

Artículo 29.- El Sistema municipal podrá sesionar cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y se cuente con la presencia del Presidente o quien lo supla y la Secretaría Ejecutiva.

Los acuerdos del Sistema municipal serán tomados por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 30.- En caso que las sesiones ordinarias o extraordinarias no se lleven a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, se tendrá por emitida la segunda convocatoria para su desahogo, a los sesenta minutos posteriores a la hora programada en la primera convocatoria.

Artículo 31.- En cada sesión del Sistema municipal, la Secretaría Ejecutiva levantará un acta, que será firmada por los integrantes asistentes, en la cual se hará constar el lugar, fecha, inicio y clausura de la sesión, nombre de los asistentes, así como una narración ordenada y sucinta de la reunión y de los acuerdos tomados.

Artículo 32.- La concertación de acciones entre el municipio y los sectores sociales y privados se realizarán mediante convenios, los cuales se ajustarán a las siguientes bases mínimas:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman quienes integran los sectores social, académico y privado, y
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 33.- El Programa Municipal será propuesto por el Instituto, al presidente municipal, y este se aprobara, dentro de sesión ordinaria del sistema, de acuerdo al artículo 29 del presente ordenamiento.



El Programa municipal contendrá una visión de mediano y largo alcance, indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 34.- Los informes anuales del presidente municipal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa municipal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

En los informes anuales que rindan el Presidente Municipal deberán dar a conocer sobre los programas y acciones afirmativas emprendidas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO QUINTO OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 35.- El Instituto es el encargado de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, sin detrimento de las que por su competencia correspondan a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Artículo 36.- La Observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 37.- La observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos del presente reglamento.



El Instituto deberá rendir informe público sobre los resultados de su observancia y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Sistema municipal para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO IV OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 38.- La Política municipal, definida en el Programa municipal y encauzada a través del Sistema municipal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este Título.

CAPÍTULO SEGUNDO IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 39.- Será objetivo de la Política municipal en materia económica y laboral:

- I. Desarrollar políticas públicas con perspectiva de igualdad en materia económica;
- II. Impulsar liderazgos igualitarios, y
- III. Establecer fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Municipio, el sector privado y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Fomentar el acceso al trabajo dentro de la esfera municipal de las personas que, en razón de su sexo, están relegadas de puestos directivos, especialmente;
- II. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral;
- III. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública municipal, predominando la profesionalización con independencia de su sexo;



- IV. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de igualdad;
- V. Promover condiciones de trabajo dentro de la administración pública municipal que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 41.- La Política municipal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de igualdad;
- II. Garantizar la difusión institucional en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los puestos de la administración pública municipal;
- IV. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- V. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VI. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera.

CAPÍTULO CUARTO IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 43.- Con el fin de lograr la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, deberán incluir dentro de sus objetivos de los entes públicos Municipales:



I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social y

II. Supervisar la integración de la perspectiva de igualdad al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Artículo 44.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la dirección de Desarrollo Social del Municipio, así como las diversas autoridades competentes del ayuntamiento desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los reglamentos municipales.
- II. Promover el conocimiento de la legislación, la jurisprudencia y reglamentos de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en la sociedad;
- III. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- IV. Utilizar para la solución de conflictos el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
- V. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y
- VI. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

CAPÍTULO QUINTO IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 45.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, serán objetivos de la Política municipal:

- I. Evaluar el impacto de la reglamentación municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Erradicar dentro de la esfera de competencia municipal, las distintas prácticas culturales de discriminación que violen el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 46.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover investigaciones con perspectiva de igualdad en materia de salud y de seguridad en el trabajo;



- II. Impulsar la capacitación a las autoridades municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- IV. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, y
- V. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en relación a los empleados municipales, ya sean de base, honorarios o de contrato.

CAPÍTULO SEXTO ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS

Artículo 47.- Será objetivo de la Política municipal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación entre mujeres y hombres.

Artículo 48.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de igualdad en todas las políticas públicas municipales, y
- IV. Capacitar a los funcionarios del ayuntamiento para la utilización de un lenguaje incluyente con perspectiva de igualdad en la totalidad de las relaciones sociales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.



SEGUNDO. - El Sistema municipal se integrará dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, una vez conformado el sistema deberá presentar dentro del término de 120 días naturales al pleno del cabildo, por conducto del presidente municipal o el regidor presidente la comisión de equidad de género e igualdad social, el proyecto del programa a en materia **IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES** para que se inicie la discusión correspondiente.

TERCERO. - El Presidente Municipal o el regidor presidente de la comisión de igualdad de género y equidad social, dentro del término de 90 días naturales propondrán a los integrantes del H. Ayuntamiento para su discusión y aprobación el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

CUARTO. - El Presidente Municipal propondrá a los integrantes del H. Ayuntamiento para que adecuen las disposiciones reglamentarias con la perspectiva de **IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES**, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.